

**VERBAL DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
JOSE FELIX ANTONIO AVILA ACEVEDO Y OTRA vs PORFIRIO ARANDA CARBONERO
Y OTROS.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00048-00**

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual

Santander de Quilichao, Cauca, 11 de junio de 2021.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil N° 101

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de un proceso verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de un predio Rural ubicado en la vereda el arado, jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca.

Al proceder con el examen preliminar del mismo se observa que adolece de falta de requisitos formales como:

1. No se anexó al libelo el CERTIFICADO DE DEFUNCION de los señores **ALIRIO MERA Y WILLIAM ANTONIO RAMOS PEÑAFIEL**, para proceder a llamar a sus HEREDEROS INDETERMINADOS como demandados.
2. El poder no cumple la formalidad del Art. 5° del Decreto Ley 806 de 2020, para su otorgamiento, toda vez que no fue enviado mediante mensaje de datos. Pues el que se anexó al libelo no

**VERBAL DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
JOSE FELIX ANTONIO AVILA ACEVEDO Y OTRA vs PORFIRIO ARANDA CARBONERO
Y OTROS.**

C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00048-00

fue autenticado, por tanto, no suple la formalidad del mensaje de datos; además de que está incompleto.

3. De conformidad el Art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se debe acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados ciertos que residen en la vereda el Arado.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL de PERTENENCIA**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.

2. conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:
j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

67
10 JUN 2021